

Cronica de Costa Rica.

AÑO 3.

San José, Abril 6 de 1859.

NUM. 202.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento de Hacienda pública.
PROVINCIALES.—Jubilados.
SERVICIO PÚBLICO.
MOVIMIENTO MARÍTIMO.

NO OFICIAL.

CORREOS.
NOTICIAS de Centro-América.
DOCUMENTOS.—Nicaragua: Decreto declarando libre el tránsito.—Salvador: Proclama del General Don J. Barrios.
RECURSOS: Canal Interoceánico de Nicaragua.
ACTOS de particularidad.
A última hora: Llegada de la mala del "Sarapiquí."

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE

HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

Art. 209. El Gobierno nombrará dos guardas itinerarios que deben permanecer en la Garita del Rio-Grande desde el primero de Diciembre hasta el último de Junio de cada año.

Son á cargo de estos empleados la recolección de los billetes de exportación del café que por allí pase, y la entrega de las guías correspondientes, las cuales recibirán del Subsecretario de Hacienda, previas las tomas de razón prevenidas en este Reglamento.

Art. 210. Los guardas itinerarios deberán llevar un libro de registros con cuatro separaciones: en la primera se harán constar las guías que reciban del Subsecretario de Hacienda, firmandose las partidas por éste y los mismos guardas; en la segunda se registrarán las guías que cambien; en la tercera los billetes de exportación que recojan; y en la cuarta las partidas de los mismos billetes, que mensualmente deben entregar en la Contaduría mayor; sacándose siempre al margen derecho en guarismos el número de sacos de café de á cinco arrobas que los documentos representen.

Art. 211. Por fin del período de servicio los guardas presentarán su libro en la misma Contaduría mayor, con las guías que puedan haber sobrado, á fin de que su cuenta sea visada: para que ésta merezca la calificación de exacta ha de dar

por resultado: 1.º que la suma de sacos que contengan las guías recibidas en la Subsecretaría de Hacienda, sea igual á la suma de los comprendidos en las guías expedidas ó cambiadas por billetes de exportación junto con las entregadas en la Contaduría, si hubiesen sobrado; 2.º que la suma de sacos que comprendan las guías cambiadas por billetes sea igual á la contenida en éstos; y 3.º que los billetes colectados sean los mismos que se hayan entregado por fin de cada mes en la Secretaría del Tribunal.

Art. 212. Los espresados guardas examinarán atentamente si el número de sacos que lleva cada arriero ó carretero es igual á los que se contienen en los billetes que les presenten, observando así mismo el volumen de los sacos; y si por él sospechasen que tienen más peso neto del que les corresponde, según la calificación en que vayan de cuatro, cinco, seis ó siete arrobas, harán pesar los bultos á presencia de dos testigos, y detendrán los que contengan un exceso de más de tres libras por ciento.

Art. 213. Si el espresado exceso no pasare de un seis por ciento, el dueño de la carga pagará ocho reales de multa por cada saco ó caja en que lo hubiere, y no se le entregaran los bultos detenidos hasta que acredite haberla satisfecho; pero si el peso excedente fuese aun mayor que el de un seis por ciento, caerán los bultos en irremisible decomiso.

Art. 214. Los sacos de café que se tomaren en dirección al exterior sin los billetes y guías correspondientes, ya sea de este, ó al otro lado del Rio-Grande, ya por el camino general, ó en veredas estraviadas, caerán también en comiso, y su producto, en este caso, se dividirá en tres iguales partes, una para el denunciante, otra para el aprehensor, y otra para el tesoro itinerario: sino hubiese denunciante, el valor del café así aprehendido será dividido por mitades entre el aprehensor y el tesoro itinerario.

CAPITULO XXIV.

Del Superintendente general y del Tesorero itinerario.

Art. 215. Las funciones del Superintendente general de caminos, como Jefe de la policía de los mismos y Director de los trabajos, están determinadas por las leyes de la materia, á las cuales debe arreglarse en esta parte: sus obligaciones como empleado que interviene en el régimen y administración del Tesoro itinerario, son: 1.º informar al Ministerio de Hacienda acerca del estado de los trabajos y de los gastos que sea necesario hacer, presentando un presupuesto detallado para que en su vista se ordene á la Administración Principal pase á la Tesorería de caminos las cantidades necesarias; 2.º revisar los presupuestos que deben formar los mandadores ó capataces de los trabajos con intervención de los inspectores ó ayudantes del Superintendente, y librar contra la Tesorería respectiva la correspondiente orden de pago; 3.º contratar, con aprobación del Ministerio de Hacienda, los materiales y útiles necesarios para los trabajos, ó las obras que fuere conveniente hacer á destajo; y 4.º acompañar al estado general que por fin de cada año debe presentar el Tesorero itinerario, un informe circunstanciado sobre todos los trabajos comenzados ó concluidos durante el mismo año, haciendo en él las observaciones y proponiendo los medios que juzgue más adecuados para la mayor economía, ó para alcanzar cualquiera mejora en el ramo que le está encomendado.

Art. 216. Los deberes del Tesorero itinerario, además de los que generalmente le corresponden, como á empleado de Hacienda son: 1.º recibir en la Administración Principal las cantidades que se le mandan dar del producto de los derechos de caminos para que se inviertan en los objetos de su destino; 2.º pagar, previa orden del Superintendente General, el valor de los presump-

tos de gastos y jornales que aquel le dirija, el de los materiales y útiles que se hubiesen comprado para los trabajos, y el de las obras que se hubiesen ajustado; y 3.º formar los estados mensuales y generales, que deben ser visados por el Subsecretario de Hacienda: llevar los libros de su oficina, y rendir oportunamente sus cuentas á la Contaduría mayor.

Art. 217. Los libros que ha de llevar el Tesorero itinerario son: el manual, diario y mayor; advirtiéndose que en el primero las partidas de data deben siempre comprobarse con la firma del que recibe, con las listas ó presupuestos de los mandadores, intervenidas por los inspectores subalternos ó ayudantes y con la orden del Superintendente general; ó solamente con la firma del que recibe y la orden del Superintendente, con tal que el gasto á que se refiera haya sido antes aprobado por el Supremo Gobierno. El libro diario en esta Tesorería tendrá tres separaciones en cargo: una para las cantidades que se reciban en la Administración Principal, otra para el producto de multas y comisos, y otra para los ingresos extraordinarios. En data se registrarán separadamente los honorarios del Tesorero, los gastos que se hagan en cada uno de los caminos generales en compras de útiles ó herramientas y en aquellas obras más importantes que se emprendan, tales como puentes, barcas ó grandes calzadas; para que de este modo aparezca con más claridad en las cuentas y estados la inversión que se ha dado á los caudales, y para que el Superintendente encuentre fácilmente los datos que en esta parte necesite al formular los informes circunstanciados.

Art. 218. El Tesorero itinerario gozará de un dos por ciento de honorario que se dará por fin de mes, deducido de la cantidad total que se hubiese invertido en los trabajos.

(Continúa.)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal en el mes de Marzo de 1859.

17. Marzo 2. Juicio de restitucion in integram promovido por los menores hijos de Don Toribio Argüello contra Don Esteban Xatruch.—Se declara no haber lugar al recurso, sin especial condenacion de costas.

18. Marzo 3. Juicio sobre separacion de bienes promovido por la señora Maria Torres contra su esposo el Sr. Luis Zamora, ambos de San José.—Se confirma en 3ª instancia el auto de 1ª, en que se declara sin lugar la separacion solicitada, previniendo que el señor Zamora solo es obligado a dar mensualmente a su esposa una pension alimenticia proporcionada a su posicion social, sin especial condenacion de costas.

19. Marzo 8. Juicio promovido por el Presbítero Don Concepcion Meseu, contra los señores Mariano y Rafaela Meseu, Rafael Chavarrin, y los menores Ramona y Agustin Meseu, sobre exclusion de unos bienes del inventario de los que quedaron por muerte de su señora madre.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª que declara bien incluidos los bienes mencionados, con escepcion de los muebles comprendidos en la adjudicacion del folio 68, los cuales son de la propiedad del demandante, condenándole en las costas de las tres instancias.

20. Marzo 11. Juicio seguido por la señora Petronila Castro contra el señor Santos Roman, ambos de San José, por unos quintales de café.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª, que absuelve al demandado de la responsabilidad que se le exige; y se dejan a la señora Castro los derechos y acciones que al señor Roman competian contra el señor Martin Zeledon por el valor del café; todo sin especial condenacion de costas.

21. Marzo 23. Recurso extraordinario de nulidad promovido por Don Francisco Otoyá, sobre remate de las demasias de unos terrenos de su propiedad. Se declara nulo el expediente desde el folio 2 vuelto en adelante, mandando reponerlo a costa de culpados; dejando a la viuda y herederos del denunciante de dichas demasias, su derecho a salvo para que reclamen de quien haya lugar los perjuicios recibidos; todo sin especial condenacion de costas.

22. Marzo 23. Juicio seguido por los herederos del finado Don Manuel Aguilar contra los herederos del finado D. Manuel Peralta, por cantidad de pesos.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el apoderado de los herederos Peralta y pasado en autoridad de cosa juzgada el auto de 1ª instancia, condenando en costas a la parte que desistió.

23. Marzo 29. Articulation sobre arraigo suscitado en el juicio civil ordinario entablado por el señor Silverio Sequera, apoderado del señor Juan Villavicencio, contra el señor Ramon Soto, todos de Alajuela, sobre la entrega de un terreno.—Se declara sin lugar la apelacion interpuesta por el señor Sequera y se le condena en las costas de 2ª instancia.

San José, Marzo 31 de 1859.
N. Gallegos

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JOAQUIN FONSECA, Juez del crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.
Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Santiago Montero, José Campos, Antonio Cascante, Nicolas

Montero y Francisco Quesada, por el delito de ebriedad habitual, se registra original el edicto que dice así.—Joaquin Fonseca Juez del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo a los reos ausentes Santiago Montero, José Campos, Antonio Cascante, Nicolas Montero y Francisco Quesada, procesados en esta causa, y en la cual he proveído el auto que sigue.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia a las nueve de la mañana del día veintuno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de la anterior instruccion la prueba necesaria segun el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra los detenidos Simon Araya y José Carbajal, ausentes Santiago Montero, Antonio y Gabriel Cascante, Nicolas Montero, José Campos, y Francisco Quesada, el primero y tercero por vagancia y ebriedad habitual, y los otros por este último delito; se declara haber lugar a formacion de causa contra los referidos indicados; manténgaseles en prision previniéndoseles que en el acto de la notificacion de este auto nombren un defensor que los proteja y defienda en esta causa. Entréguese al Alcalde copia certificada de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él a los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y dese cuenta por carta de oficio a la Corte Suprema de Justicia.—Y por cuanto no aparece ni aun semiplena prueba contra los detenidos José Miranda y Pedro Montero, a) Pedrito, y constar del documento del folio 22, la muerte del indiciado Pedro Segura, solóresése respecto de estos tres, poniéndose a los primeros en libertad, previa la fianza de haz.—Testimoniense lo conducente a esta resolucion para dar cuenta con todo a la Suprema Corte de Justicia.—Constando que los indiciados Santiago Montero, Antonio y Gabriel Cascante, Nicolas Montero, José Campos y Francisco Quesada estan ausentes ignorándose su paradero, testimoniense tambien las piezas convenientes, para seguirles como tales, y en pieza separada su correspondiente causa; y resultando que Ramon Soliz del barrio de San Pedro de Barba, es culpable por la venta clandestina de licor, sobre cuyo delito ejerce jurisdiccion privativa el Señor Juez de Hacienda de la República, compúlese igualmente las piezas justificantes de este hecho, y dese cuenta con ellas al expresado Señor Juez para lo que haya lugar, todo de conformidad con los artículos 701, 733, 731, 840 y 841 parte 3ª del Código general. Joaquin Fonseca.—Blas Zamora.—J. Panigua.—En consecuencia prevengo a los reos que se presenten a estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento, de que sino lo hicieron se los declarará rebeldes habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender a los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Heredia a las doce del día primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Joaquin Fonseca.—Blas Zamora.—Ezequiel Casaca.

Es conforme.
Joaquin Fonseca.
Blas Zamora. Juan J. Borban.

JOSÉ MARIA UGALDE, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.
Certifico: que en la causa criminal ins-

truida de oficio contra Norberta Salazar, por los delitos de vagancia y uso en público de palabras obscenas, se encuentra original el edicto que dice así:—José M. Ugalde, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo a la reo ausente Norberta Salazar, procesada en esta causa y en la cual he proveído el auto que dice así:—Juzgado de 1ª instancia del crimen, San José a las cinco de la tarde del día quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Norberta Salazar, por los delitos de vagancia y uso en público de palabras obscenas, se declara haber lugar a formacion de causa contra dicha Salazar, por los delitos indicados. Redúzcasele a prision; y por cuanto dicha reo se halla ausente, hámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente en estas cárceles; y luego que se presente ó sea capturada, prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre un defensor que la proteja y defienda en esta causa. Comuníquese este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese al Alcalde de las cárceles copia certificada del mismo, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él a la presa, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo de conformidad con la ley citada y los artículos 731 y 840, parte 3ª del Código general.—José M. Ugalde.—Salvador Zeledon.—J. Felix Gonzalez.—En consecuencia prevengo a la indicada reo que se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieron, se le declarará rebelde, habiéndola por convicta en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender a la indicada reo y presentármela, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, a las doce del día trece y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José M. Ugalde.—Salvador Zeledon.—Juan F. Gonzalez.

Es conforme:
San José a las cinco de la tarde del día primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.
José M. Ugalde.
Juan F. Gonzalez.—Salvador Zeledon.

REMATE.

Habiéndose ordenado en este juzgado la venta en público almoneda de la mayor parte de los bienes pertenecientes a la testamentaria de los finados Manuel de Jesus Brenes y María de Jesus Villalobos, para cubrir los créditos positivos de la misma, y designándose las doce del día ocho del entrante Abril, con objeto de efectuar el remate, se convocan postores al intento, y se indica la clase y precio de los bienes destinados a la venta, en la siguiente lista.

Una casa en Santo Domingo de Heredia, de once varas de frente y cinco de fondo, con el solar correspondiente y contigua a otras de los Señores Fermín Chacon y Domingo Cantillano, en cuarenta y cinco pesos.—Un terreno en Alajuela, para lo llamado las "Pilas" comprendiendo de dos mazanzas y contigua a otras de los Señores Basilio Claves y Pedro Gonzalez, en cuatrocientos pesos.—Dos hachas, cinco pedrazos de tabla, una olla de fierro, una pala, un banco redondo, una tabla molendero, una piedra de moler maíz, una cañoa y un yugo, en tres pesos cuatro reales y medio.

Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá.
Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, a las ocho de la mañana del día 28 de Marzo de 1859.
Jacinto Trejos.
Eledoro Trejos.—Juan F. Gutierrez.

REMATE.

A las doce del día siete del presente mes se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, sita en esta ciudad y linda: por el Norte con casa y solar de Don Máximo Blanco; por el Sur con casa y solar del Presbítero Don Rafael Brenes; por el Este con solar de Don Macedonio Padilla; y por el Oeste calle de par muelle con casa y solar de la testamentaria del finado Don Vicente Marchena, valorada en dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos, propia de la testamentaria del finado Toribio Montoya, y se vende de orden de este juzgado a pedimento de los herederos de dicho finado por no admitir cómoda division. Quien quisiere comprarla acuda a este juzgado el día y hora señalada, que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia, San José, a las diez de la mañana del día 1ª de Abril de 1859.
Manuel Arguello.
Leon Fernandez.—Romualdo Segura.

REMATE.

Quien quisiere comprar una casa sita en esta ciudad, propia de los Señores B. Cardano, Lorenza y Bernarda Vindas, Estevan Ramirez y Presbítero Don Pio Pacheco, acuda a este juzgado a las doce del día diez y ocho del corriente, a hacer las propuestas que le convengan.
Para la debida inteligencia de los postores, se advierte que la casa dicha está justificada en seiscientos cincuenta pesos; que sus linderos junto con el solar que la guarnece, son por el Norte con solar del Señor Don Joaquina Zamora; por el Sur y Este, dos calles públicas; y por el Oeste, casa y solar de la Señora Ramona Delgado, y finalmente que la venta es practica a pedimento de partes por no admitir dicha inmueble cómoda division.

Heredia a las cuatro de la tarde del día primero de Abril de 1859.
Jacinto Trejos.
Saturnio Trejos.—José M. Araya.

JEFATURA DE POLICIA.

REMATE.

A las doce del día 13 del corriente se rematará en el mejor postor el derecho de Cantina del Teatro de Mora, pudiendo imponerse en esta Jefatura de las condiciones del contrato la persona que quiera hacer postura.

Manuel Borban.
AVISOS.
Debiendo practicarse la faccion de inventarios de la finada Doña Guadalupe Salazar de Fernandez, se citan los acreedores presentes, para que dentro del término de catorce dias comparezcan a este juzgado a presentar sus créditos, y de ellos tomar razon en el expediente de la materia (artículos 575 parte 1ª y 594 parte 3ª del Código general.)
Juzgado 1ª constitucional, San José, Marzo 30 de 1859.

Alonso Gutierrez.
Alonso P. Gutierrez.—José M. Astua.

AVISOS.
Debiendo practicarse la faccion de inventarios del finado Don Eusebio Rodriguez, se citan los acreedores presentes, para que dentro del término de catorce dias comparezcan a este juzgado a presentar sus créditos, y de ellos tomar razon en el expediente de la materia (artículos 575 parte 1ª y 594 parte 3ª del Código general.)
Juzgado 1ª constitucional, San José, Marzo 30 de 1859.
Alonso Gutierrez.
Alonso P. Gutierrez.—José M. Astua.

SERVICIO PUBLICO.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CAMINOS.

El infraescrito comierta peones para un trabajo en la Barranca, y pagará a razon de diez pesos y alimentos ó a diez y seis si el operario pone su comida. Ofrece ademas habilitarles para su viaje y que los pagos se hagan en aquel punto.
San José, Marzo 24 de 1859.

F. Zeledon.
JEFATURA POLITICA DE BARBA.
Con esta fecha se han puesto en depósito por el término de tres meses, cuatro vacas que han presentado a la policia por rompedoras, y sus colores son: una josca, otra negra cuernos despuntados, otra josca sarda, y la otra negra tigrilla, todas ellas marcadas. Las personas que se grean con derecho a alguna de ellas, ó a todas, ocurran a legalizarlo en el término indicado.
Marzo 31 de 1859.
Patrocinio Alvarado.

ADMINISTRACION GRAL. DE CORREOS.

Lista de las cartas rezagadas en esta Administracion en todo el mes de Marzo proximo pasado.

- 2 Julio Rojas.
- 2 Felix Mata.
- 2 Miguel Herrera.
- 1 Mr. Otto Loeper.
- 1 Ignacio Reyes.
- 1 Presb. Joaquin Garcia.
- 1 Ernesto de Ruiz.
- 1 Manuel Mendez.
- 1 Maria de los Angeles Maya.
- 1 José M. Calvo.
- 1 Ramon Masís.
- 1 Josefa Morales.
- 1 Ramon Coto.
- 1 S. M. Spencer.
- 1 Mr. Lippe & C.
- 1 José M. Vello.
- 1 Belisario Arias.
- 1 Bernarda P. S. Larrain.
- 1 Matilde Ruiz.
- 1 Eustaquio Delgado.
- 1 Antonio Alfaro.
- 1 Pio Gonzalez.
- 1 Eusebio Cortero.
- 1 José Castru.
- 1 Luz Blanco.
- 1 Santos Cubero.
- 1 Francisco Jimenez.
- 1 Francisco Echavarría.
- 1 Mr. H. M. Hart.
- 1 Ramon Barriento.
- 1 Norberta Campos.
- 1 Jorge Lozano.
- 1 Jorge Quesada.
- 1 Mr. Schermesser.
- 1 Juan J. Melo.
- 1 Miguel Anjel Soliz.
- 1 Tomas Guardia.
- 1 Ignacio Rodriguez.
- 1 Joaquin Boza.

San José, Abril 5 de 1859.
P. Montes de Oca.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTAENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Abril 2.—Vapor Norte-americano *Columbus*, de 640 toneladas, su Capitan J. W. Ludwig, procedente del Realejo, con 33 hombres de tripulacion; cargamento, frutos de Centro-América, consignado a los señores Crisanto Medina y Compañia; pasajeros los Señores Higinio Muñoz, José María Orozco, Felipe Chaves, P. Abureña, W. Abureña y dos sirvientes, M. Gersheim, Crisanto Medina, Carlos Ulloa, Eusebio Saenz, C. Herran, y 20 en tránsito.

SALIDA DE BUQUES.

Marzo 30.—Barca inglesa *Tinez*, con destino a Londres, su Capitan E. Andreus, cargamento café; despachada por los señores Montenegro, Salazar y Le Lacheur.

Abril 3.—Bergantin Peruano *Elisa*, con el objeto de cargar maderas por cuenta de su Capitan Don José R. Garcia; despachado por los señores Ceferino Rivero y Compañia.

Abril 3.—Bergantin Hamburgues *Jenni*, su Capitan Sondersbury; cargamento, café; despachado por los señores Juan Barth y Compañia.

NO OFICIAL.

CORREOS.

El 4 recibimos por el *Columbus* correspondencia de Guatemala fecha 17 del pasado, del Salvador 19, y de Honduras 10 del mismo.

De Nicaragua por la via de Moracia, hasta el 19,

NOTICIAS DE CENTRO-AMERICA.

GUATEMALA.—Nada particular encontramos en los papeles de aquella República. El Sr. Presidente permanecia aun a la salida del correo en el distrito de Huehuetenango, atendiendo, despachando las solicitudes de los pueblos del departamento, y protegiendo la explotacion de las minas de Chiantla.

SALVADOR.—El Gobierno ha mandado pagar ó reconocer varios créditos por préstamos y pérdidas en las antiguas revoluciones.

Decretos de las Cámaras sancionados por el Ejecutivo.

Se nombró la comision que ha de formar el proyecto de reformas en los códigos de procedimientos y fórmulas.

Se decretaron varias reformas judiciales que exijan perentorio remedio.

Se sancionó la próroga de las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno en el pasado año, y se le confirieron otras nuevas.

Se mandaron agregar definitivamente al departamento de Santana los pueblos de Apancea, Guámango y Jajutla, que en la judicial y electoral lo estaban ya. Se facultó al Ejecutivo para que de acuerdo con el Supremo Tribunal de Justicia forme una junta central de cárceles, para que recante los fondos destinados a ellas, se encargue de la construccion de edificios destinados para prisiones, y ocupe a los reos en los trabajos públicos.

Se concedió el titulo de Villa al pueblo de Atquizaya.

La Suprema Corte de Justicia está autorizada para suspender temporal ó perpetuamente a los Abogados viejos ó inmóviles.

El Ejecutivo está facultado para vender a ciudadanos de Centro-América las islas de "Perico" y "Punta de Zacate", y emplear su producto en terrenos contiguos al puerto de la Union.

En 16 y 18 de Febrero se sancionaron dos notables decretos, que reproduciremos en otro número: uno sobre las atribuciones é independencia de los Poderes Ejecutivo y judicial, y otro sobre las cualidades que deben reunir los Representantes de la Cámara de Diputados, Presidente de la República y Magistrados de la Corte de Justicia.

Decretose el presupuesto de gastos de la administracion para el corriente año, que asciende a 234,501 pesos 4 rs.

El Salvador, que en todos sus actos se ha manejado tiempo ha como República libre, soberana, independiente, se ha declarado tal por decreto de 18 de Febrero, mas consignando como las otras fracciones centro-americanas que concurrirán a la formacion de un pacto confederativo con las otras Repúblicas siempre que así conenga a sus intereses é juicio del Cuerpo Legislativo.

Se aprobó un tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado con la República mejicana.

Por acuerdo gubernativo se va á fundar en San Salvador una casa Hospital para cuya fabrica y sostenimiento han creado fondos.

Otras providencias útiles sobre policia, arreglos judiciales y destinos públicos ha emitido aquel Gobierno.

El Sr. D. Manuel Frungaray, Jefe de seccion del Ministerio de Relaciones fué nombrado Ministro de dicho ramo, y encargado de los Despachos de Hacienda, Guerra y el Interior, por renuncia que de ellos hizo el Licenciado Sr. D. José Felix Quiros, quien desde el 5 de Febrero habia reemplazado al Jeneral D. Trinidad Cabañas en dichos cargos.

El 3 de Marzo á las diez de la noche,

estalló en el cuartel de San Salvador una sublevacion contra el coronel D. Eusebio Bracamonte, Comandante de la plaza; para reducir á los amotinados fué preciso luchar tomando por fuerza de armas el cuartel. El órden se restableció y el Gobierno tomó medidas para consolidarle. Segun la Gaceta, la revuelta fué promovida por resentimientos personales, y se seguia una informacion para descubrir á todos los complicados en tal crimen. Sin embargo, parece que el hecho es de alguna consecuencia, supuesto que vemos al Jeneral D. Gerardo Barrios, que habia salido el 2 de Marzo para San Miguel, retornar de prisa á la capital y tomar el mando Supremo.

En la seccion de documentos copiamos hoy la proclama que con tal ocasion se publicó.

HONDURAS.—Decretos de las cámaras, sancionados.

Febrero 10.—Aclarando que al hablar del antiguo arancel de aduanas de puertos de la República, se entienda que son los de Honduras solamente.

11.—Aprobando la conducta del ejecutivo en el pasado año.

12.—Reglamentando los propios y arbitrios de S. Antonio de Oriente.

16. Declarando haber lugar á formacion de causa contra tres Magistrados de la Corte de Justicia por infracciones de ley en el ejercicio oficial de sus funciones.

17. Reglamentando las restricciones con que se han de practicar los juegos permitidos.

19. Presupuesto general de gastos de la administracion para el año económico de 1860, que asciende á \$ 136,522.

22. Estableciendo un presidio en Gracias.

Los Ministros del Gobierno presentaron sus memorias de los actos del Poder en el año de 1858, las cuales reproduciremos en otro número.

Las Cámaras cerraron sus sesiones despues de haber resuelto los negocios que exijan perentorio despacho.

Parece que la misma idea ocupa á todos los publicistas de la America Central; la necesidad absoluta de trabajar en la estadística; el Gobierno de Costa-Rica ansia ponerse al frente de la reforma administrativa, mas no quiere obrar sin la explicita manifestacion de que la mayoría de los pueblos acepta, desea las benéficas innovaciones: esto nos dará lugar á una serie de artículos que esciten la opinion popular; mientras tanto copiamos á continuacion lo que sobre la estadística, base de la reforma, dice la Gaceta de Honduras en su número 37, correspondiente al 20 de Febrero.

"Honduras no ha tenido ni tiene estadística, y atribuímos á la falta de sus datos la irregularidad de sus ingresos, la incertidumbre en los medios de proteccion de varios ramos; en fin, muchos errores de nuestra legislacion, no obstante las mejores intenciones de los Representantes del pueblo. No se pueden dar buenas leyes á un pais sin conocerle; no se puede conocer sin estudiarle; no puede estudiarse sino en la estadística, que hace conocer la nacion en todos sus elementos, su poder y sus fuentes de riqueza.—De nada es capaz un ciego caminando á la ventura: error y oscuridad en todos sus pasos, en todas sus obras. Del mismo modo el Legislador sin los datos de la estadística, anda á ciegas y vacila con la mejor intencion; pero sin poder establecer con igualdad equitativa los impuestos, sin calcular con seguridad los medios de defensa, sin reglamentar en bases sólidas el ejercicio de los deberes civiles y políticos de los súbditos.

"Muchos políticos al estudiar la imperfeccion de nuestras leyes, y aun mas sus efectos casi siempre refractarios, han buscado en las circunstancias y en el carácter de los pueblos el poco éxito de la legislacion; nosotros abrigamos la conviccion de que la falta de conocimientos en la ciencia económica y la falta de estadística, son los mas poderosos obstáculos que

hasta hoy han impedido el aduerto de muchas legislaturas, guiadas por otra parte de las mejores intenciones en favor de la República.

"Las localidades, esas partes indispensables de que se compone la nacion, que la imprimen el carácter de generalidad que lleva en sí, pero que son absolutamente necesarias para la formacion de la máquina nacional; cómo conocerlas en su progreso moral ó material, en su degradacion ó decadencia?

"Del individuo á la familia, de ésta al canton, del canton al distrito; de éste al departamento, del departamento al centro de la República, hay ciertamente relaciones tan enlazadas y positivas para los fines de la sociedad, que solo la estadística puede expresar á la administracion y la política.

Convencido de estas importantes verdades el gobierno de la República, dictará serias medidas para que al aspirar el corriente año, se halle formada la estadística general, en términos sino enteramente perfectos, porque esto es imposible, al menos aproximadamente exactos.

Con este fin y como un trabajo preparatorio, la Gaceta ha publicado ya unos elementos de aquella ciencia; habiamos aqui de lo mismo, y todavia nos ocuparemos otra vez de dar á los funcionarios locales instrucciones para la formacion del catastro, con el fin de que hallen facil el cumplimiento de la ley y las ordenes que se les transmitian al efecto.

Quiere el Supremo gobierno honrar en este trabajo un deber imperioso con fines de noble proteccion á todos los pueblos, cuya vanidad, moralidad, riqueza y bienestar seran entonces protegidos eficazmente.

Esperamos, mientras tanto, que los señores Jefes, curas y demas funcionarios con quienes haya de tocarse, vayan recogiendo datos."

NICARAGUA.—El Nacional se regocija por la actividad con que Mr. Felix Belly ha conducido los negocios de la empresa del canal, y pinta con viveza las inmensas ventajas que el mundo va á obtener con la realizacion de tan gigantesca obra que considera como el fundamento de nuestra nacionalidad.

El último de Febrero se cerró la bodega de la nave principal en la iglesia de la Merced en Granada. Los señores representaron un cuadro, sublime papel en aquel acto. Siguen los trabajos, y pronto estará concluida la obra.

El primero del corriente llegó á Granada el señor C. White, cónsul general de Nicaragua en Londres, quien pasaba á la capital, no se dice si por sus negocios ó por los de la República.

El Jeneral Martínez, elevado á la presidencia en circunstancias extraordinarias, empezó su periodo constitucional el 11 del presente mes. El 13 se celebraron exequias fúnebres en Granada por el malogrado Presidente Don José María Estrada.

El tránsito libre se decretó bajo las bases que antes habiamos enumerado; entre los documentos insertamos hoy este decreto que tanto ha de influir en los futuros destinos de Centro-América.

DOCUMENTOS.

NICARAGUA.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Nº 20. Palacio nacional.

Mangua, Marzo 23 de 1859.

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido darme el decreto que sigue:

"El Presidente de la República de Nicaragua, á sus habitantes

ORDEN.

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

DECRETOS.

Art. 1º No habiéndose cumplido la Compañia Stebbins sus compromisos, Nicaragua declara inexistente y de ningún valor ni efecto la contrata establecida con

dicha Compañía en 19 de Junio de 1857, y las modificaciones consignadas en el convenio de 26 Octubre del mismo año.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, cuando lo tenga á bien, declare el tránsito libre bajo las siguientes bases:—1.º Igualdad para todas las naciones sin exclusión ni privilegio en favor de ninguna:—2.º Establecimiento de un puerto franco en cada uno de los extremos de una de las vías de comunicación—3.º Imposición de un peaje moderado é igual por personas, géneros, mercancías y propiedad de toda descripción:—4.º No permitir el desembarco y paso de tropas y municiones de guerra, sino es mediante tratados celebrados con la República.

Art. 3.º Para hacer practicable la vía de comunicación de mar á mar, podrá el Gobierno hacer contratos particulares que no afecten la libertad del tránsito.

Art. 4.º La declaratoria de tránsito libre no impedirá en manera alguna la celebración de contestas para la apertura del canal marítimo interoceánico.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, Marzo 23 de 1859.—Pablo Chamorro, D. P.—Antonio Falla, D. S.—J. Nuñez, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Sala de la Cámara del Senado. Managua, Marzo 24 de 1859.—Fernando Chamorro, S. P.—Mannel Revelo, S. S.—José Miguel Cardenas, S. S.

Por tanto: Ejecútese.—Palacio Nacional, Managua, Marzo 24 de 1859.

T. MARTINEZ.

Al señor Leído, Don Pedro Zeledón, Secretario de Relaciones Exteriores.

Y de Suprema orden lo inserto á U. para su inteligencia, publicación y circulación en los pueblos de su mando, esperando recibo, y firmándome de U. atento servidor.

Zeledón.

SALVADOR.

Proclama que el señor Don Gerardo Barrios, General de división, Senador en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, dirigió á los Salvadoreños el 12 de Marzo.

Me he encargado del mando supremo de la República en momentos que los enemigos del orden intentaron perturbar la paz y ese sosiego que tanto necesitáis para vuestro bien, y que necesita el Gobierno para poner en práctica muchos proyectos que conducen á vuestra felicidad.

Los anarquistas han tenido un desengaño terrible habiendo visto prácticamente que no cuentan con el apoyo popular, y que el buen sentido de los Salvadoreños los rechaza y abandona á su propia suerte.

Salvadoreños: me ocupo de asegurar de un modo definitivo la paz y de poner en práctica el desarrollo de los elementos que mejoran la condición de los pueblos.

Mucho necesitáis: sin embargo, confiado en vuestra cooperación y en las fuentes de riqueza que posee la República, me atrevo á esperar que dentro de pocos meses vais á notar que un hombre con sanas intenciones y decidida voluntad en favor de su patria, puede hacerla sentir un cambio favorable.

Si logro demostrar la diferencia de vuestra condición, habré adquirido la gloria á que aspiro, y se habrá llenado mi ámbra y constante ambición.

Salvadoreños: ya me conocéis, y por tanto no vacilo en pedir vuestra entera confianza.

Que tema solamente el malvado, y que el hombre honrado duerma y descanse

tranquilo con aquella seguridad y calma que debe inspirarle el mandatario que conoce el puesto que ocupa, y el fin de los gobiernos, que es afianzar la suerte próspera de sus gobernados.

Vuestro amigo y compatriota.

Gerardo Barrios.

San Salvador, Marzo 12 de 1859.

REMITIDO.

CANAL INTEROCEANICO DE NICARAGUA.

En el siglo XVIII se hubiera encerrado en una casa de locos al que hubiera propuesto unir el antiguo y viejo mundo por medio de un telégrafo eléctrico; y sin embargo en el año de gracia de 1859, no hay persona en el mundo civilizado que dude ya de la realización de semejante idea; por que, para los hombres de genio, la palabra imposible es solamente sinónimo de la de difícil. Porque la idea de lo imposible es relativa al tiempo, á las sociedades y á los lugares. Una cosa puede ser imposible en un siglo, y fácil en otro; imposible para una nación, solo ser difícil para otra; y no presentar dificultades á tres ó cuatro naciones reunidas.

El gobierno democrático, tal como está planteado en los Estados-Unidos de América, parece un sueño irrealizable á los Turcos y á los Rusos. Y la clase de vida que arrastran los esclavos del Sur de aquella República modelo, nos parece á nosotros imposible de soportar.

Y sin embargo vemos que ha sido posible esa libertad de los Estados-Unidos. Setenta años de existencia lo comprueban. Decenares de siglos atestan que se puede vivir en la esclavitud, y que los esclavos viven, cuando menos, tanto como los hombres libres.

Las grandes empresas, y las inspiraciones sublimes de la inteligencia, siempre encuentran al nacer la desconfianza, la incredulidad, y algunas veces la burla.

El género humano, tan propenso á creer todo lo que es sobrenatural, no dá crédito á lo que es natural, sino cuando los sentidos se lo evidencian. Mahoma y Colón lo atestiguan: el primero se hizo creer profeta de Dios, sin pruebas, sin indicios; el segundo no pudo hacer creer en la existencia de un continente, á pesar de tener para ello mil probabilidades que tocaban en certezas.

Poco ha faltado para que suceda una cosa parecida con el humanitario y grandioso pensamiento del joven francés Mr. Felix Belly. Un canal interoceánico que una el mar Pacífico con el Atlántico cortando el istmo de Nicaragua, Cortes, Humbolt, Guillermo I, Rey de Holanda, Pitt, y Napoleon III, precedieron al Sr. Belly en la idea; pero á él solo pretenderá la gloria de la ejecución.

Cuando en el año próximo pasado Mr. Belly llegaba á Costa-Rica por este tiempo, solo, sin estrépito, meditando la mas grande, la mas generosa de las empresas de este siglo, lo acogimos con simpatía, con entusiasmo; por que habia sido nuestro defensor en Europa; por que sus doctrinas bien conocidas en la prensa del viejo mundo, manifiestan las simpatías del escritor por los pueblos débiles y pequeños; pero generalmente se dudó de la realización de la obra del canal. Nadie vió en Mr. Belly un engañador, si un engañado; por que en América, acostumbrados á pensar y obrar en miniatura, las grandes concepciones y la ejecución de las cosas que requieren numerosos capitales y multitud de brazos, las acogían con timidez, con desconfianza; se

miran sin el entusiasmo que producen la seguridad y la esperanza de verlas ejecutadas.

Dije que generalmente se dudó; por que en Costa-Rica, muchas personas, no dudaron; tuvieron fe y esperanza en Mr. Belly. La fé nacia del instinto de conservación. En un tiempo en que creímos casi imposible dejar de caer tarde ó temprano en la dominación del Norte, nos pareció que solo un milagro podia salvarnos; y la llegada de Belly, su constancia y su talento, nos hicieron ver en él uno de esos instrumentos de que la Providencia se vale de tiempo en tiempo para destruir los planes mejor combados de la ambición y de la injusticia. El pasado nos habia hecho adquirir la experiencia de la dificultad de una confederación hispano-americana. Era pues preciso buscar la salvación de otra manera; el porvenir dirá si fuimos visionarios al esperar la independencia de Centro-América poniendo entre ella y su esclavitud (ó su anexión á los Estados-Unidos, que es lo mismo) el choque de grandes intereses, el interes comun de las grandes naciones.

Mientras tanto, el Sr. Belly, ha vuelto á Centro-América; mas ya no aislado, no: un numeroso séquito de nuevos y notables observadores le acompañan con las simpatías del viejo mundo, la admiración y agradecimiento del nuevo. Pronto darán principio los trabajos del canal; y el que trataba de engañar, ó cuando menos de engañarse á si mismo, será lo que hace un año decíamos de él. El destructor de los efectos de la doctrina Monroe en la América Central.

San José, Abril 5 de 1859.

Manuel Argüello.

AVISOS DE PARTICULARES.

AL COMERCIO.

La casa que hasta ahora ha girado bajo la razón social „Barthly compañía continuará sus negocios bajo la misma firma y sin alteración alguna; no obstante haber fallecido el Señor Don Agustín Hohst, uno de sus socios. San José, Marzo 26 de 1859.

Barth y Compañía.

NEGOCIO.

El que suscribe compra café al precio corriente, pagándolo al contado.

Manuel Alvarado.

COMPREN.

En casa del que suscribe hay galleta fina por cajas y al menudeo, y papel de lino.

Ramon Quiros.

Calle de la Artillería.

SE VENDE UN MOLINO

Sito en el Rio de Torres, calle del Vallesteros; las personas que quisiera comprarlo pueden verse con el infrascripto.

Guillermo Willing.

UNA GRATIFICACION.

Al que presente un brazalete que se ha perdido en la noche del Lunes 4 del corriente, de la casa del que suscribe á la del Sr. Ministro Ingles.

J. M. Montenegro.

SAL INGLESA

Refinada y de muy buena calidad, en sacos pequeños, se vende muy barata en las tiendas del que suscribe. Una en la plaza principal, en casa del finado Don M. Alvarado, y la otra en casa de Doña Ramona Echavarría.

P. David Argüello.

BOTICA DEL DR. F. OLIVELLA EN ALAURELA.

Este establecimiento, perfectamente surtido para las necesidades de la población y sus cercanías continuará sus negocios con la misma exactitud y buen servicio que hasta la fecha ha tenido; sin embargo de haber dejado su propietario de ser médico del pueblo; situación que ha abandonado por no convenir á sus intereses.

Aprovecho la presente ocasión para ofrecer mis servicios á aquellos que desean emplearme estando enteramente espedito para ir á donde sea llamado con la prontitud que requiera el caso.—Alajuela, Marzo 1.º de 1859.

F. Olivella.

BUFETE DE ABOGADOS.

Los infrascriptos Abogados de la República tienen el honor de manifestar al público que deseando emplear el mayor esmero y diligencia posibles en los asuntos que se les encomienden concurrentes á su profesión, han resuelto trabajar juntos en un solo bufete que mantendrán abierto en su casa de habitación todos los dias por la mañana, en cuyo tiempo los encontrarán las personas que quisieran ocuparlos:—A los pobres se les servirá gratis, atendiendoles de las cuatro á las cinco de la tarde.

J. Antonio Pinto.

José Pinto.

PERIODICO.

Los señores Editores del Museo Universal se ocupan de publicar una obra titulada El Viajero Universal, la cual se dividirá en cinco tomos, componiéndose cada uno de 28 á 40 entregas aproximadamente, y cada entrega de 18 columnas de impresion en buen papel y bellos grabados. Al fin de cada tomo se darán los retratos que se encuentran de los autores. Cada tomo se repartirá de 6 á 8 entregas. El tomo constará de unas 600 á 800 páginas en 4.º mayor con hermosas láminas y grabados.

El primer volumen tratará del Africa, recopilando las obras de los viajeros modernos mas ilustres que han visitado esa region.

El segundo tratará del Asia.

El tercero sobre América.

El cuarto sobre la Oceania.

Y el quinto de la Europa.

Precio de suscripcion por cada volumen, seis pesos adelantados.

El Toledo.

BOTICA DE PUNTARENAS.

El establecimiento de este nombre, en el puerto, que está ahora bien provisto de medicinas, productos químicos y perfumería, se ofrece en venta en términos muy razonables.

PAPEL DE LINO

De superior clase para cigarrillos, hay por mayor y al menudeo en la tienda de Francisco Echeverría, casa del General Salazar.

EN VENTA.

En una esquina al Sur de la plaza del comercio se vende un solacito barato; el que lo necesita se informará en esta imprenta.

A ultima hora.

Ha llegado la mala de Sarapiquí con noticias de Europa hasta el 28 de Febrero. La situación es la misma que en la anterior quincena, preparándose con la discusión, escritos y negociaciones preliminares (privadas) el desenlace.

La empresa del Canal de Nicaragua adelanta en Europa con mas rapidez aun que aquí: T. de Gamond ha firmado en Londres un contrato de tránsito con Sir Rodney Croskey, rico armador de Nueva-York que tiene casa en Londres y Southampton, para reunir las líneas de vapores que se van á instalar muy pronto: estos deben ser (por ahora) cinco.

La segunda expedición de la compañía del Canal salió el 2 del pasado para San Juan de Nicaragua.

En este correo debe haber llegado un proyecto para establecer el Tránsito provisionalmente mientras se abre el canal, proyecto que será sometido á la aprobación de los Gobiernos de Nicaragua y Costa-Rica.

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendoza.